



Resolución Directoral

N° 078-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 15 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 287-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP del Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe Legal N° 180-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 025-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su Título V regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador cuyo ámbito de aplicación se encuentra establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en el numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, disponiendo que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado, de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 9.1 (causales de abstención) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 (ahora, artículo 99) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; y la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias antes señaladas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil; y si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 (ahora, artículo 101) de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta,



Resolución Directoral

por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada; y, para ello, se debe tener en consideración, entre otra, la siguiente regla: *“En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; precisándose en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la referida ley que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente y, en el mismo acto, designa a quién continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente respectivo;

Que, con el Informe N° 049-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-RH/ST-PAD-murbina, dirigida al Jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Proyectos, la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), emite el informe de precalificación (expedientes N°s 019-2024-STPAD y 020-2024-STPAD) por presunta falta disciplinaria en el marco del deslinde de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio de los actos mediante los cuales se instaura procedimiento administrativo disciplinario al señor Ronald Eduardo Carahuatay Chávez (en adelante, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN);

Que, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN señala que el señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS, ocupó el cargo de Coordinador de Área de la entonces Área de Ejecución de Proyecto, designado mediante Resolución Directoral N° 280-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR; y, que en adición al mencionado cargo, el señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS, al momento de ocurrido el presunto hecho ocupaba el cargo de órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los expedientes N° 003-2023-STPAD y N° 037-2023-STPAD, seguido al señor Carahuatay, siendo precisamente con esta condición que habría cometido la falta de carácter disciplinario;

Que, asimismo, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN indica que se imputa al señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS, en su calidad de órgano instructor de los Expedientes PAD N° 003-2023-STPAD y N° 037-2023-STPAD, la presunta comisión de la falta leve prevista en el literal i) del artículo 87 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PNSR, aprobado mediante Resolución Directoral N° 178-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que establece: *“Constituyen faltas leves que ameritan la amonestación verbal o escrita las siguientes: “Generar un acto administrativo, posteriormente declarado nulo, sin ocasionar perjuicio al PNSR”*, toda vez que habría emitido las Cartas N° 001-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP y N° 002-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP,



Resolución Directoral

respectivamente, mediante las cuales se dio inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios contra el señor Carahuatay, actos que fueron posteriormente declarados nulos mediante los Memorándums N° 2549-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y N° 2641-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, al haberse verificado vicios sustanciales en la subsunción normativa de los hechos atribuidos, sin que ello haya generado un perjuicio económico a la Entidad;

Que, además, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN precisa que siendo que la sanción propuesta es de amonestación escrita y teniendo en cuenta que el señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS se desempeñaba en aquel entonces como Coordinador de Área del Área de Ejecución de Proyectos, corresponde que el Jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Proyectos se constituya como órgano instructor y sancionador de los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en los expedientes N°s 019-2024-STPAD y 020-2024-STPAD (acumulados en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN);

Que, mediante el Informe N° 287-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Proyectos, señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS, le comunica a la Dirección Ejecutiva del PNSR que las Cartas N° 001-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP y N° 002-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP, que han sido declaradas nulas, fueron emitidas por su persona, en su calidad de Coordinador de Área del Área de Ejecución de Proyectos, cargo que desempeñó en aquel entonces, por lo que se encontraría impedido de asumir el rol de órgano instructor en el probable inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y, con la finalidad que no comprometa la imparcialidad del procedimiento, solicita su abstención de participar como autoridad administrativa, en cualquier etapa del mismo, de los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en los expedientes N°s 019-2024-STPAD y 020-2024-STPAD (acumulados en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN), ello para garantizar que se respeten los principios de transparencia y objetividad que deben regir el procedimiento administrativo; invocando la causal de abstención contemplada en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la causal alegada en el presente caso, es menester indicar que, esta se produce cuando la propia autoridad considera, en su fuero interno, que existen motivos por los cuales le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia; dicho en otras palabras, la razón que motiva la abstención en el presente caso, consiste en evitar: i) que se genere cualquier cuestionamiento que ponga en duda, en la proyección de algún documento, la existencia de la debida imparcialidad e independencia que ostenta el órgano instructor, o ii) que cualquier tercero pueda aducir la existencia de un potencial conflicto de intereses en el conocimiento del presente procedimiento, lo que generaría un potencial perjuicio a la institución;



Resolución Directoral

Que, mediante los Informes Legales de vistos, la Unidad de Asesoría Legal considera viable legalmente la abstención solicitada por el Jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Proyectos, señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en el Informe N° 287-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP en concordancia con el INFORME DE PRECALIFICACIÓN;

Que, conforme se colige de lo señalado en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN, corresponde que a otra autoridad de igual jerarquía a la de Jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Proyectos, se le designe como órgano instructor y sancionador de los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en los expedientes N°s 019-2024-STPAD y 020-2024-STPAD (acumulados en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN), a fin de garantizar la imparcialidad y la objetividad de un debido procedimiento;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, ostentando dentro de las funciones previstas en el referido Manual, la competencia de ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, así como emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de las Jefaturas de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la abstención formulada por señor JOSÉ MOISES MERA BERRIOS, Jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Proyectos, para constituirse como órgano instructor y sancionador de los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en los expedientes N°s 019-2024-STPAD y 020-2024-STPAD (acumulados en el informe de precalificación contenido en el Informe N° 049-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-RH/ST-PAD-murbina), por haberse configurado la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo Segundo.- Designar al Jefe de Unidad de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación del Servicio, como órgano instructor y sancionador de los procedimientos administrativos disciplinarios recaídos en los expedientes N°s 019-2024-STPAD y 020-2024-STPAD (acumulados en el informe de precalificación contenido en el Informe N° 049-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-RH/ST-PAD-murbina).

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a las Jefaturas de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación del Servicio, así como a la Sub Unidad de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNSR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento